



Ciudad de México, a 19 de febrero de 2021.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300005421, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL 19 DE ENERO DEL 2021, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día once de enero del año 2021, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300005421**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Favor de informar si se han impuesto sanciones a personas físicas y/o morales que se encuentren sujetas a la jurisdicción de esa H. Secretaría en los últimos 5 años en los términos siguientes: 1. Por violaciones a la Ley Federal del Mar y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 2. Por violaciones a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 3. Por violaciones a la Ley de Puertos y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 4. Por violaciones al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 5. Por violaciones al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (CLC) y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 6. Por violaciones al Convenio Internacional del Fondo de 1992 y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 7. Por violaciones al Convenio sobre la Limitación de la Responsabilidad Nacida de las Reclamaciones de Derecho Marítimo (LLMC) y cuáles fueron las sanciones relacionadas. En su caso, favor de proporcionar las resoluciones ejecutorias de dichas sanciones." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia mediante oficio número 026/21 de fecha 07 de enero de 2021 a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 2





SEGUNDO: Este Órgano Colegiado analizó las constancias del expediente, al clasificarse como confidencial la siguiente información:

"Favor de informar si se han impuesto sanciones a personas físicas y/o morales que se encuentren sujetas a la jurisdicción de esa H. Secretaría en los últimos 5 años en los términos siguientes: 1. Por violaciones a la Ley Federal del Mar y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 2. Por violaciones a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 3. Por violaciones a la Ley de Puertos y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 4. Por violaciones al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 5. Por violaciones al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (CLC) y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 6. Por violaciones al Convenio Internacional del Fondo de 1992 y cuáles fueron las sanciones relacionadas. 7. Por violaciones al Convenio sobre la Limitación de la Responsabilidad Nacida de las Reclamaciones de Derecho Marítimo (LLMC) y cuáles fueron las sanciones relacionadas. En su caso, favor de proporcionar las resoluciones ejecutorias de dichas sanciones." [Sic]

Por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación confidencial, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular solicita en la modalidad de:

"Entrega por internet en la PNT".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: La Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos clasificó como confidencial los datos personales contenidos en las sanciones impuestas a personas físicas y/o morales en





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Asimismo, los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso,





Responsabilidad Nacida de las Reclamaciones de Derecho Marítimo (LLMC), a fin de salvaguardar la identidad de los involucrados, considerándose citada información de carácter confidencial; de conformidad a lo estipulado en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es información clasificada como confidencial por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, información concerniente a una persona física identificada o identificable, datos que se refieren a la esfera privada de su titular, respecto a los involucrados en las sanciones impuestas por la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de información **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 64, 65 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

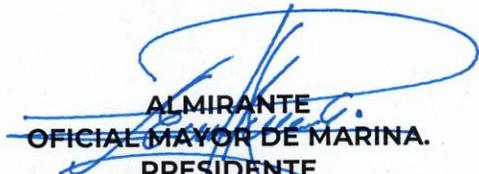
PRIMERO: Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,**

Los datos personales contenidos en las sanciones impuestas a personas físicas y/o morales en los últimos 5 años por violaciones a la Ley Federal del Mar, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Puertos, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (CLC), Convenio Internacional del Fondo de 1992 y Convenio sobre la Limitación de la Responsabilidad Nacida de las Reclamaciones de Derecho Marítimo (LLMC), a fin de salvaguardar la identidad de los involucrados, considerándose citada información de carácter confidencial; de conformidad a lo estipulado en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



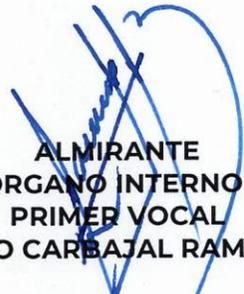


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.


ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA


ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ.


CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.

